



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEL PATIO DE COMEDIAS DE TORRALBA DE CALATRAVA.**

**Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.**

Ejerciendo las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, establece la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades y utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del Patio de Comedias de la localidad.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicios o realización de actividades culturales, lúdicas, de ocio, de entretenimiento u otras análogas que tengan lugar en el Patio de Comedias municipal así como la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del Patio de Comedias.

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza, así como los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones del Patio de Comedias, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Responsables.**

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuantía que corresponda por los aprovechamientos y servicios regulados por esta Ordenanza será la fijada según las siguientes tarifas y en función de la categoría del espectáculo o actividad a desarrollar:

Tarifa primera: entradas al Patio de Comedias:

- |  |          |
|--|----------|
| - Espectáculos o actividades Categoría Especial: | 25 euros |
| - Espectáculos o actividades de 1ª Categoría:    | 20 euros |
| - Espectáculos o actividades de 2ª Categoría.    | 15 euros |



- Espectáculos o actividades de 3ª Categoría:	12 euros
- Espectáculos o actividades de 4ª Categoría:	10 euros
- Espectáculos o actividades de 5ª Categoría:	7 euros
- Espectáculos o actividades de 6ª Categoría:	5 euros
- Espectáculos o actividades de 7ª Categoría:	3 euros

La categoría del espectáculo o actividad la fijará el órgano municipal competente, teniendo en cuenta para establecer la misma el coste del servicio prestado o de la actividad o espectáculo que se va a representar.

Se establecen los siguientes descuentos:

- Grupos > 30 personas: 15% descuento
- Abono Festival de Teatro y Títeres (5 representaciones): 15% descuento del total del coste.
- Abono Festival de Teatro y Títeres: 30% descuento
- Abono Festival de Música en los Patios: 30% descuento.

Tarifa segunda: adquisición de localidades con carácter anual para toda la programación que esté organizada por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, salvo la programación infantil.

- Tarifa normal: 90 euros anuales por localidad.

Estas localidades son impersonales, transferibles pudiéndose comprar y canjear por entradas en las taquillas del Patio de Comedias.

El total de estas localidades no podrán superar el 40% del aforo del Patio de Comedias

Tarifa tercera: Alquiler de las instalaciones del Patio de Comedias para su uso, disfrute o aprovechamiento.

- Sala de las cercas:
  - Por jornada completa: 200 euros
  - Por media jornada: 100 euros
- Sala de las bóvedas:
  - Por jornada completa: 200 euros
  - Por media jornada: 100 euros
- Patio Grande:
  - Por jornada completa: 600 euros
  - Por media jornada: 400 euros
- Patio Pequeño o de marionetas:
  - Por jornada completa: 200 euros
  - Por media jornada: 100 euros

Tarifa cuarta: visitas teatralizadas al Patio de Comedias:

- Tarifa normal: 3 euros.

Las visitas teatralizadas se harán únicamente para grupos formados por, mínimo, 20 personas o, en caso de no llegar al quórum de 20 personas, se abonará las 20 visitas. Quedan excluidos del pago de esta tasa los menores de 5 años.



Otras:

- Servicio de ludoteca: 2 €/niño.

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar razonadamente las bonificaciones que estime oportunas.

**Artículo 7.- Devengo.**

La tasa se devengará en el momento que se preste o utilice cualquiera de los servicios o se realicen las actividades especificados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

1. Quienes quieran asistir a presenciar las actividades o espectáculos que tengan lugar en el Patio de Comedias, deberán adquirir previamente el billete de entrada o, en su caso, el abono por la compra de una localidad, de acuerdo con las tarifas de esta Ordenanza.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán o bien en las taquillas del Patio de Comedias o bien en los distintos puntos de venta que haya podido convenir el Ayuntamiento.

2. En los casos en que se haya efectuado la correspondiente solicitud de autorización o licencia para la utilización privativa o especial de las instalaciones, el sujeto pasivo, en el momento de proceder a la recogida de la misma, deberá acreditar haber efectuado el pago correspondiente, sin cuyo requisito no le será entregada la licencia o autorización de que se trate.

**Artículo 9.- Liquidación e ingreso.**

- A) La tasa se exigirá en el mismo momento del devengo y el pago se realizará en efectivo antes de iniciar la prestación del servicio o realización de la actividad:
  - Para la tarifa primera y segunda: la tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de adquirir los usuarios los billetes de entrada o en su caso, la adquisición de la localidad.
  - Para la tarifa tercera: la tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de la concesión de la oportuna licencia.
- B) Cuando por razones no imputables al obligado al pago no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**



Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P.

Ordenanza publicada en el B.O.P. nº 13, de fecha 31 de enero de 2011.

Torralba de Calatrava, octubre de 2010

LA ALCALDESA

Fdo.: María Teresa González Marín

Diligencia: Modificación publicada en BOP Nº 58, de 24 de marzo de 2015